



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR
PALACIO DE JUSTICIA, 5 PISO, CARRERA 14 No. 14-100 ESQUINA
TEL. 5600410
EMAIL: j03ccvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA
REAL HIPOTECARIA.
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA
DEMANDADO: LUIS ALBERTO MALES POTOSI
RADICADO: 20001 31 03 003 2021 00197 00.
FECHA: 12 OCT 2021

En vista de que la presente demanda ejecutiva, reúne los requisitos exigidos por los artículos 82 y s.s., y 422 y s.s. del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Valledupar,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real hipotecaria de mayor cuantía a favor de BANCOLOMBIA a través de endosataria en procuración doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, contra LUIS ALBERTO MALES POTOSI, C.C. 423213, para que el segundo pague al primero las siguientes cantidades y conceptos:

1. CAPITAL: Pagaré No. 90000017824

Por la suma de CIENTO SETENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS (\$ 172.540.835) por concepto de capital acelerado a partir de la presentación de la demanda.

1.2. INTERES MORATORIOS

Por el valor de intereses moratorios pactado sobre el saldo de capital insoluto, contenido en el numeral 1, sin superar los máximos legales permitidos, hasta que se haga efectivo el pago de la totalidad de la obligación.

1.3. INTERES DE PLAZO

Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8.386.679) M/CTE** por concepto de intereses de plazo causados a la tasa de interés del **12.35%% E.A.** correspondiente a **5** cuotas dejadas de cancelar desde la cuota de fecha **15 DE ABRIL DE 2021** hasta la cuota de fecha **15 DE AGOSTO DE 2021** de conformidad con lo establecido en el pagaré No. **90000017824**.

SEGUNDO. COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: sobre estas se resolverá en la oportunidad debida.

TERCERO. Ordénese a la parte demandada pague a la demandante la suma por la cual se le demanda en el término de cinco (5) días a partir de la

notificación que será en la forma indicada el artículo 8 decreto 806 de 2020 o en su defecto por el 10 Ibídem. -

CUARTO. Hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada al momento de la notificación, de conformidad a lo prescrito en el decreto 806 de 2020

QUINTO. Téngase a la doctora ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO, endosataria en procuración de AECSA S.A., de conformidad a endoso para el cobro otorgado.

SEXTO. Decrétese el embargo según lo solicitado en el libelo de demanda:

En virtud de lo establecido en el artículo 599 del Código General del proceso, le solicito Señor Juez, decretar el embargo y posterior secuestro de los inmuebles identificados con los siguientes folios de matrícula inmobiliaria:

- **No. 190-173539**, ubicado en **CALLE 16C # 05 - 20 BARRIO LA GARITA VALLEDUPAR - CESAR.**

Todos los anteriores son objeto del gravamen hipotecario.

Como consecuencia, le solicito Señor Juez, oficiar a la respectiva oficina del registro de Instrumentos públicos comunicándole la medida de embargo, y una vez se verifique la inscripción de la medida, ordenar el secuestro del inmueble hipotecado.

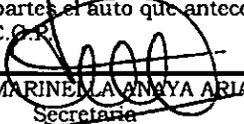
Comuníquese la presente orden al señor Registrador (a) de Instrumentos Públicos y Privados de Valledupar, Cesar. Oficiese.

SEPTIMO: Oficiese a la DIAN y envíese copia del presente auto a efectos lo reglado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

JUEZ,

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MARINA ACOSTA ARIAS. -

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR	
En estado	
No. <u>013</u>	Hoy <u>13 OCT 2021</u> se
notificó a las partes el auto que antecede	
(Art. 295 del C.G.P.)	
	
INGRID MARINELA ANAYA ARIAS	
Secretaria	